



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ELIZABETH PENAGOS HURTADO
Demandado : GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ y OTRO
Radicación : 2020-00322-00

Desatado por el superior el conflicto negativo de competencia promovido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, y resuelta prematura la declaratoria de falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), por parte de este Juzgado, este Despacho Judicial se dispone a estarse a lo resuelto, asumiendo el estudio primigenio de la demanda promovida.

Ahora bien, como quiera que el Despacho avizora anomalías en el escrito de demanda, aunado a la falta del Certificado Catastral del Bien Inmueble aducido por el superior, a efectos de determinar idóneamente la competencia de este Juzgador, se requerirá al demandante para que en el término de cinco (05) días subsane la demanda en lo que respecta a lo siguiente:

1.- Allegue el Certificado Catastral del Bien Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-255197¹.

2.- Se referencie el correo electrónico del Apoderado Judicial en el poder conferido, acorde a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se esclarezca a que demandado corresponde el correo electrónico megoli7408@hotmail.com, exponiendo la forma en que lo obtuvo con su respectiva acreditación, y en consecuencia informe si detenta conocimiento del correo electrónico del otro demandado, o en su defecto, manifieste bajo gravedad de juramento desconocer el mismo, acorde con lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Remita la demanda y sus anexos al correo electrónico y/o dirección de notificación física, en caso de no detentar canal de comunicación digital respecto de uno de los demandados, acorde con lo establecido en Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que del plenario no se vislumbró la interposición de solicitudes cautelares.

¹ Fol. 52



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Informe si el testigo LUIS GERARDO GAONA YANGUMA, detenta correo para notificación electrónica, acorde con lo expuesto en el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ORLANDO ANDRES RODRÍGUEZ ALFARO, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**